

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

- 101 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 2002, por la que se dictan normas para la aplicación al personal de Administración General y al personal docente no universitario, en el mes de diciembre de 2002, del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2002-2005.**

El Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales sobre modificación de retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública Regional, de fecha 5 de octubre de 1999, ratificado por el Consejo de Gobierno el día 7 de octubre de 1999, establecía para el personal de Administración General, en su apartado 6.º, que una vez finalizada su aplicación se iniciaría la incorporación progresiva del complemento específico al concepto de productividad semestral, en los términos que se acordaran en Mesa General de Negociación; asimismo, el apartado 4.º establecía que el acuerdo de inclusión del 75% del complemento de destino en el concepto de productividad semestral sería aplicable al personal docente no universitario una vez finalizada la ejecución del Acuerdo de dignificación del profesorado en la Región de Murcia, hecho que se produjo el pasado mes de octubre.

El Acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación de fecha 15 de abril de 2002, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2002-2005, en su punto 1.º, acordó que el personal funcionario y laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, exceptuando al personal docente de enseñanza no universitaria y al personal adscrito al Servicio Murciano de Salud devengaría, con referencia al día 1 de los meses de junio y diciembre, la cuantía equivalente al 75% de una mensualidad del complemento específico asignado al puesto del trabajo que desempeñe. Su aplicación se haría efectiva progresivamente durante el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2002 y junio de 2005, contemplándose un pago único en el mes de diciembre de 2002 de 53,92 €. Dicho Acuerdo fue ratificado por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 18 de octubre de 2002 y en él se facultaba al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para su aplicación, desarrollo y ejecución.

Por su parte, el punto 2.º del Acuerdo sobre retribuciones del personal al servicio de la

Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2002-2005, establece la aplicación progresiva del complemento de productividad, en dicho periodo, al personal docente no universitario, estableciéndose un pago único en el mes de diciembre de 2002 de 53,92 €.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el apartado Segundo del Acuerdo del Consejo del Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002 y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia,

### DISPONGO

**Primero.-** La presente Orden será aplicable al personal de Administración General y al personal docente no universitario incluido en los apartados 1.º y 2.º del Acuerdo suscrito entre representantes de la Administración Regional y representantes de las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de 15 de abril de 2002, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia para el periodo 2002-2005, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002.

Asimismo, con las condiciones previstas en los apartados 3 y 4 de dicho Acuerdo, sería de aplicación al personal del Servicio Murciano de Salud no estatutario y al personal laboral de la Administración Regional integrado en el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**Segundo.-** El devengo de la cuantía a percibir en concepto de productividad semestral en el mes de diciembre de 2002, 53,92 euros, se producirá con referencia a la situación y derechos del personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden, el día 1 de diciembre de 2002.

**Tercero.-** 1. La percepción de la cuantía recogida en el apartado anterior será proporcional al tiempo de servicios prestados en el semestre anterior al devengo, en los términos establecidos en el artículo 6.2.6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional. A estos efectos se considerarán como días de trabajo efectivo el tiempo de duración de los periodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento previo.

2.- Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día 1 de diciembre de 2002, fecha del devengo, no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatamente anteriores al mes de diciembre de 2002, el importe de la paga única se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga única, 53,92 euros, entre 183 días.

3.- Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de devengo, el importe a percibir experimentará la correspondiente reducción proporcional, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

4.- La cuantía a percibir por el personal que haya disfrutado de licencias sin derecho a retribución durante el periodo de devengo, experimentará la correspondiente reducción proporcional, de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo establecido en los apartados anteriores.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6.2.6 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, si el cese en el servicio activo se produjera durante el mes de diciembre de 2002, la liquidación de la parte proporcional de la productividad semestral, factor complemento específico, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se abonará en proporción al tiempo trabajado y a las cuantías que se devengarían el día 1 de junio de 2003, en los valores vigentes en el mes de diciembre de 2002.

**Quinto.-** Las cuantías a percibir en el mes de diciembre de 2002 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el apartado 1.3 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de octubre de 2002, se harán efectivas separadamente de las que ya se perciben por la integración del 75% del complemento de destino, para facilitar la realización de las liquidaciones correspondientes de aquellas personas que no hayan prestado servicios la totalidad de los seis meses anteriores a la fecha de devengo, por el concepto de productividad semestral.

Murcia, 25 de noviembre de 2002.—El consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### 102 Orden de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios.

#### Preámbulo

De acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, concretamente, en el Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, el Reglamento 1783/1999 del Parlamento

Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el Reglamento 1784/1999 del Parlamento y del Consejo de 12 de julio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo, en el Reglamento 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, relativo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, así como en la Comunicación de la Comisión sobre los Fondos Estructurales y su coordinación con el Fondo de Cohesión, relativa a las Directrices para los programas del período 2000-2006 (1999/C 267/02) y en el «Vademécum « para la elaboración de los planes de los Fondos Estructurales y documentos de programación «, el Gobierno español presentó el 28 de abril de 2000, ante la Comisión Europea el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y FEOGA-O, que ha sido elaborado de acuerdo con las líneas estratégicas del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 para las regiones españolas del objetivo n.º 1, (Decisión de la Comisión C(2000)2552, de 19 de octubre de 2000), fue aprobado por la Decisión de la Comisión C(2000)4264, de 29 de diciembre de 2000, de acuerdo con el artículo 9m) del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo se aprobó el complemento del Programa Operativo con fecha 21/03/2001, cuya última modificación es de fecha 11/07/2002

Conforme con todo ello es de gran importancia el desarrollo de una política de fomento de la calidad de los productos agroalimentarios amparados por denominaciones de origen, por certificados de carácter específico o por métodos de producción controlados (Agricultura Ecológica) y la creación de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias dada su importancia socioeconómica. Por tanto se hace preciso dotar a estas entidades, de instrumentos que les permitan acometer desde sus inicios las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de control, mejora de calidad y promoción de sus productos.

Al objeto de fomentar la protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios, se publicó la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 20 de noviembre de 2000 por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios, que fue modificada mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de fechas 25 de abril de 2001. Considerando que la estructura de la Orden con continuas referencias a diferentes artículos y las modificaciones realizadas en la misma hacen muy difícil su comprensión y manejo, se hace necesario el dictado de una nueva Orden en la que se incluyen como modificaciones más importantes, la ampliación de los beneficiarios a las empresas individuales que inicien actuaciones destinadas a lograr el aseguramiento de la calidad y a desarrollar denominaciones y marcas de calidad y las ayudas que pueden solicitar algunos beneficiarios que ya lo eran.